



Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00784-00

DEMANDANTE: EDIFICIO TULIPANES -PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit. 900.699.454-5

APODERADO: MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA
CC No 63.526.780 T.P. N° . 187557
Email: mariacarolinaacevedo@hotmail.com

DEMANDADO: HECTOR GUALDRON JIMENEZ C.C. No. 91.242.415

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO TULIPANES -PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificada con **Nit. 900.699.454-5** en contra **HECTOR GUALDRON JIMENEZ** identificada con **CC No. 91.242.415**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 484 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere el pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Allegue el poder para actuar concedido al abogado MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA por el representante de la entidad accionante para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que fue dirigido desde el correo edificiotulipanes@hotmail.com, el cual no guarda correspondencia con el que se registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por el INVISBU, o en su defecto deberá adecuar dicho certificado.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por el INVISBU, con una fecha de antelación no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de marzo de 2021, aunado a ello, de ser necesario deberá ajustar el correo electrónico de notificaciones judiciales relacionado en aquel, pues el indicado no guarda correspondencia con el que se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO TULIPANES -PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con **Nit. 900.699.454-5** en contra de **HECTOR GUALDRON JIMENEZ** identificada con **CC No. 91.242.415**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ

JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 218** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 de diciembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario